



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 048-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 12 de marzo de 2024.

### VISTO:

El Informe N° 073-2024-COMISION AUTORIZACIÓN- CONAREME, Informe N° 074-2024-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 075-2024-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 076-2024-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 077-2024-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME y Informe N° 078-2024-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME todos de fecha 6 de marzo de 2024 de la Comisión de Autorización del Sub Comité de Calidad del Comité Directivo del CONAREME, el mismo, que sobre la materia ha sido visto y debatido por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo del 2024, de acuerdo al procedimiento administrativo aprobado en el Manual del Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, y es su responsabilidad, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, por lo que es indispensable velar por la adecuada formación de los recursos humanos en salud;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que es fin de la universidad, entre otros, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país; y que respecto al residentado médico, ha expresado que este modelo de formación se rige por sus propias normas;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico, determinando la regulación del Residentado Médico, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del SINAREME se señala que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, de los numerales 4 y 5 de su artículo 9°, se expresa que el CONAREME establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, el Decreto Supremo N° 008-88-SA, en adelante las Normas Básicas, aprobó las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, derogado por la Ley del SINAREME; en este marco normativo, se aprobaron los campos clínicos, en las instituciones prestadoras de servicios de salud para el desarrollo de los programas de segunda especialización en medicina humana de las Universidades;

Que, el señalado proceso de autorización de campos clínicos, en el marco de las Normas Básicas, comprendía a las Universidades del país donde se desarrollan los estudios de Segunda Especialización bajo la modalidad de



## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 048-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Residentado Médico, que, en coordinación con las Instituciones de Servicios de Salud, se les autorizaba campo clínico, entre ellos, aquellos de ámbitos regionales como: Ayacucho, Ancash, Ica, Huancavelica y Lambayeque;

Que, bajo los efectos de la pérdida del licenciamiento de Universidades, en el ámbito regional, ha determinado que Ayacucho, Ancash, Ica, Huancavelica y Lambayeque, no cuenten con campo clínico autorizado por el CONAREME y en dichos ámbitos no pueda ofertarse vacante de formación en el Programa de Residentado Médico;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidió el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, por el cual se modificó la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA y señalándose una Única Disposición Complementaria Final:

**“Única. - Autorización excepcional de aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residentado Médico de los años 2020 al 2023.**

*Autorízase, de manera excepcional, al Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) para aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para los años 2020 al 2023, así como el procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.”*

Que, el dispositivo legal, en su disposición Única, refleja dos acciones a realizarse por el Sistema Nacional de Residentado Médico, a través de su órgano directivo el Consejo Nacional de Residentado Médico: a) de manera excepcional aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para los años 2020 al 2023; y b) un procedimiento especial, para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.

Que, en el marco de su atribución de autorización de nuevos campos clínicos y en atención al contexto generado, que en las regiones de Ayacucho, Ancash, Ica, Huancavelica y Lambayeque, no cuenten con campo clínico autorizado, el CONAREME, adoptó el Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG, por el cual se dispone que el Comité Directivo del CONAREME apruebe el instrumento de Autorización de Nuevos Campos Clínicos a ser propuesto por la comisión de autorización, sobre la base del instrumento de Autorización de campos clínicos aprobados por el CONAREME (aprobado en Asamblea General del 29 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo N° 067-CONAREME-2019-AG); asimismo, realice y apruebe el proceso de Autorización de nuevos campos clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA;

Que, en atención a lo señalado, el Comité Directivo, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero 2020, adopta el Acuerdo N° 018-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar los Criterios Administrativos para que una Institución Formadora Universitaria de un ámbito Regional (incluida el Régimen Especial de Lima Metropolitana) pueda acceder a otro ámbito regional; acuerdo administrativo, adoptado bajo los alcances del Acuerdo N° 076-CONAREME-2019, Acuerdo N° 077-CONAREME-2019, Acuerdo N° 093-CONAREME-2019 y Acuerdo N° 094-CONAREME-2019, aprobado por el Consejo Nacional de Residentado Médico, en su Asamblea General de fecha 29 de noviembre y 16 de diciembre de 2019;

Así también, el citado Comité Directivo del CONAREME, tiene emitido, el Acuerdo N° 019-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, de aprobar las siguientes consideraciones, con relación al reingreso de la institución formadora universitaria al SINAREME, y su correspondiente derecho sobre los campos clínicos autorizados:

**“b) En caso de que la institución formadora universitaria de la región logre reingresar al SINAREME, antes de los cinco años, habiendo obtenido el licenciamiento institucional por SUNEDU, podrá solicitar**



## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 048-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

*autorización de nuevos campos clínicos, diferentes a los autorizados anteriormente, cumpliendo previamente con los procesos y disposiciones establecidas por el CONAREME, sobre la autorización y acreditación.*

*c) En caso de que la institución formadora universitaria de la región logre reingresar al SINAREME, puede solicitar la autorización de campos clínicos de hasta el 100% (cien por ciento) de los campos clínicos que inicialmente le fueron autorizados, en el ámbito de su Región; si en el caso, no los solicite, la institución formadora universitaria del otro ámbito puede solicitar la renovación de los campos clínicos, de acuerdo con los alcances del artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 30453.*

Que, en cumplimiento del documento normativo: Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2020, adoptó el Acuerdo N° 063-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Peruana Los Andes, acceda al ámbito regional de Huancavelica, para el desarrollo del programa de residentado médico en la citada Región; y aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Peruana Los Andes, se le autorice excepcionalmente nuevos campos clínicos, en las sedes docentes de la Región Ayacucho, con una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2023; ello a través del Acuerdo N° 064-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Privada Los Andes, se le autorice excepcionalmente nuevos campos clínicos, en la sede docente de la Región Huancavelica, solo de aquellos campos clínicos que en su momento han sido autorizados a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica bajo el amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA;

Que, finalizado este periodo, y al no contar con la terminación de los procesos de autorización y acreditación, el Ministerio de Salud en su condición de ente rector y en el marco de la continuidad de asegurar los procedimientos de acreditación de sedes docentes, autorización de campos clínicos y de funcionamiento de programas de residentado médico para este año 2024; así como, regular lo correspondiente al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, surge la necesidad de modificar el Reglamento de la Ley del SINAREME, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, ante la finalización de los efectos del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, se emite el Decreto Supremo N° 034-2023-SA;

Que, el citado Decreto Supremo N° 034-2023-SA, tiene en su Disposición Única, la cual refleja también, dos acciones a realizarse por el Sistema Nacional de Residentado Médico, a través de su órgano directivo el Consejo Nacional de Residentado Médico: a) de manera excepcional aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2024; y b) procesos excepcionales de autorización de funcionamiento de programas de residentado médico y autorización de campos clínicos y autorización de funcionamiento de programas de residentado médico, solo para aquellas Universidad regionales recién ingresadas al SINAREME:

### **"Única. - Autorización Excepcional**

*Autorizar, de manera excepcional, para el año 2024, al Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) para aprobar las disposiciones que regulen un Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, considerando lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA; así también, autorizar los procesos excepcionales de autorización de funcionamiento de programas de residentado médico y autorización de campos clínicos, solo para aquellas instituciones formadoras universitarias regionales recién ingresadas al SINAREME y el proceso excepcional de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sede Docente, en aquellos establecimientos de salud en ámbitos regionales de las citadas universidades, hasta el año 2024."*



## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 048-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, bajo este marco legal citado, el Pleno del CONAREME tiene aprobado los siguientes acuerdos administrativos en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de enero de 2024:

**“Acuerdo N° 006-2024-CONAREME-AG:** Aprobar autorizar al Comité Directivo del CONAREME la realización de los procesos excepcionales para instituciones formadoras universitarias regional recién ingresadas al SINAREME, según Decreto Supremo N° 034-2023-SA: Proceso Excepcional de Acreditación de Sedes Docentes, Autorización de Funcionamiento de Programas y Autorización de Campos Clínicos.

**Acuerdo N° 007-2024-CONAREME-AG:** Aprobar autorizar al Comité Directivo del CONAREME la aprobación de los Manuales excepcionales de Acreditación de Sedes Docentes, Autorización de Funcionamiento de Programas y Autorización de Campos Clínicos, así como los instrumentos, matriz, cronograma y presupuesto para su debida realización.

**Acuerdo N° 008-2024-CONAREME-AG:** Aprobar autorizar al Comité Directivo del CONAREME la aprobación o no de la autorización y acreditación de los procesos excepcionales de Acreditación de Sedes Docentes, Autorización de Funcionamiento de Programas y Autorización de Campos Clínicos; emitiendo para tal efecto la correspondiente resolución administrativa que deberá ser suscrita por su Presidencia.”

Es así como se estructura por el Comité Directivo del CONAREME el Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos, entre otros procesos, aprobándose el Manual de Autorización de Campos Clínicos Excepcional que recoge los alcances del Acuerdo N° 019-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, sobre los campos clínicos autorizados, ello bajo el Acuerdo N° 054-2024-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2024 en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 034-2023-SA; y, asimismo, se aprobó el Cronograma del Proceso:

### CRONOGRAMA PARA PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS

	DESCRIPCIÓN	FECHA: día, mes
1	El Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) aprueba los documentos e instrumentos para la Autorización Excepcional de Campos Clínicos.	Miércoles, 21 de febrero de 2024
	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA: día, mes
2	El Comité Directivo del CONAREME convoca a Proceso Excepcional de Autorización de campos clínicos, con arreglo al acuerdo administrativo de la sesión del 21 de febrero 2024, respecto a institución formadora universitaria recientemente reincorporada al SINAREME.	Miércoles, 21 de febrero de 2024
3	Las Instituciones solicitantes presentan ante el Comité Directivo del CONAREME la solicitud de autorización, Informe de autoevaluación y sus anexos y Declaración Jurada. Es remitido a la Comisión de Autorización de Campos Clínicos.	Del 22 al 28 de febrero de 2024.
4	La Comisión de Autorización evalúa los expedientes, aprueba y eleva el Informe Final de Autorización de campos clínicos al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME.	Hasta viernes 8 de marzo.
5	El Comité Directivo del CONAREME, en la Sesión Extraordinaria, aprueba o desaprueba el Informe de la comisión de autorización.	Lunes, 11 de marzo de 2024.
6	Presentación de recurso de reconsideración por las Instituciones solicitantes y se envía al Comité Directivo.	5 días hábiles.
7	El Comité Directivo del CONAREME, en la Sesión Extraordinaria, agota el proceso administrativo.	Viernes, 22 de marzo de 2024.





**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE  
RESIDENTADO MÉDICO  
N° 048-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME**

Que, para efectos de la participación de una institución formadora universitaria en el Procedimiento Excepcional para aprobar Campos Clínicos a nivel regional, siendo en este caso: Huancavelica, la institución formadora universitaria recién reincorporada al SINAREME, que corresponde al ámbito regional de Ayacucho, Huancavelica e Ica el cual el Comité Nacional de Residencia Médica en su momento reconoce a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; dejando sin efecto aquellos acuerdos administrativos aprobados bajo el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, sobre la materia, al no estar vigentes.

Que, en este marco legal, la institución formadora universitaria: Universidad Nacional San Luis Gonzaga (UNSLG), participa de la convocatoria de acuerdo con el Cronograma aprobado y presenta la solicitud de Autorización de Campos Clínicos en la Sede Docente de la Región Huancavelica, pudiendo solicitar el cien por ciento (100 %) de los campos clínicos que en su momento fueron autorizados antes de dejar de conformar el SINAREME, todo ello, bajo la siguiente descripción:

**SEDE DOCENTE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA:**

ESPECIALIDAD	CAMPOS CLINICOS SOLICITADOS
CIRUGIA GENERAL	1
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1
MEDICINA INTERNA	1
PEDIATRIA	1

Que, en la solicitud presentada, se tiene anexado Informes de autoevaluación, anexos y declaración jurada, para ser vista y evaluada por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 6 de marzo de 2024, emiten los Informes descritos en la parte introductoria de la presente Resolución administrativa para la Región Huancavelica, concluyendo, que, la Universidad Nacional de San Luis Gonzaga, acceda al ámbito regional de Huancavelica, para el desarrollo del programa de residentado médico en la citada Región; en ese sentido concluye que para la sede docente Hospital Departamental de Huancavelica, cumple con aquellas condiciones técnicas estándares establecidos en el documento normativo Manual de Autorización de Campos Clínicos Excepcional, recomendando en los Informes Técnicos, la autorización de los siguientes campos clínicos:

Sede Docente	Especialidad	Campos Clínicos Autorizados
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA	CIRUGIA GENERAL	1
	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1
	MEDICINA INTERNA	1
	PEDIATRIA	1
<b>Total, Hospital Departamental de Huancavelica</b>		<b>4</b>

Que, en este extremo, la institución universitaria formadora Universidad Nacional San Luis Gonzaga ha participado del Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos, al amparo del Decreto Supremo N° 034-2023-SA, autorización, que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2024, debiendo solicitar y participar del Proceso de Autorización de campos clínicos regular u ordinario que convoque el CONAREME; dejando sin efecto los acuerdos administrativos emitidos bajo los alcances del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, respecto a la autorización de aquellos campos clínicos que han sido materia del proceso excepcional aprobado para la Institución Formadora Universitaria Universidad Peruana Los Andes, para el desarrollo del programa de residentado médico en la citada Región; siendo el caso, de aquellos campos clínicos que en su momento han sido autorizados en favor de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a través de marcos normativos anteriores al Decreto Supremo N° 034-2023-SA;



## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 048-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo, que establezca que la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, acceda al ámbito regional de Huancavelica y así también se le autorice campos clínicos en la Sede Docente: Hospital Departamental de Huancavelica (establecimiento de salud que tiene la condición de sede docente), en las especialidades aprobadas por el Comité Directivo, al amparo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 034-2023-SA;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 034-2023-SA y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residencia Médica y del Comité Directivo del CONAREME;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** el acceso al ámbito regional de Huancavelica a la institución formadora universitaria Universidad Nacional San Luis Gonzaga (UNSLG), bajo el amparo de los alcances del Acuerdo N° 019-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 adoptado por el Comité Directivo del CONAREME; dejar sin efecto el Acuerdo N° 064-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 adoptado por el Comité Directivo del CONAREME, al no estar vigente los alcances del Decreto Supremo N° 016-2020-SA y finalizar la autorización de campos clínicos excepcional en el marco del Decreto Supremo N° 034-2023-SA.


**ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** los Campos Clínicos a la institución formadora universitaria Universidad Nacional San Luis Gonzaga (UNSLG), en las sedes docentes de la Región Huancavelica, descrita en el siguiente cuadro anexo 1; bajo los alcances del Artículo Primero de la presente Resolución y del documento normativo: Manual de Autorización de Campos Clínicos Excepcional, los que tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2024:

### Anexo 1

Sede Docente	Especialidad	Campos Clínicos Autorizados
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA	CIRUGIA GENERAL	1
	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1
	MEDICINA INTERNA	1
	PEDIATRIA	1
<b>Total Hospital Departamental de Huacavelica</b>		<b>4</b>

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME ([www.conareme.org.pe](http://www.conareme.org.pe)).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Dr. Vicente Leandro Cruzate Cabrejos  
Presidente  
Comité Directivo  
Consejo Nacional de Residencia Médica